



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. José Luis Santos Martínez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudio Salazar Caballero Chavet

APROBADO POR
☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORÍA
☐ DEVUELTO
VOTACIÓN
36 A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
Fecha 16 FEB 2026
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 01 de diciembre del 2025, el Expediente Legislativo No. 20805/LXXVII, el cual contiene escrito signado por el Dip. José Luis Santos Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de adición de un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, en materia de mantenimiento y actualización de instalaciones y aparatos médicos de establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los exponentes comienzan mencionando que contar con instalaciones médicas eficientes y seguras resulta un tema de gran importancia para cualquier país, ya que representa la base de un sistema de salud productivo que atiende con efectividad cada una de las demandas de la población en esta materia. De acuerdo con investigaciones de la Universidad Panamericana, el contar con buenas instituciones de salud da como resultado una mayor apertura a la atención médica y, sobre todo, aumenta la conciencia de los problemas de salud que existen dentro de una región.

Por otro lado, instituciones como el Centro de Capacitación y Educación Continua han señalado que la calidad en el sector salud es esencial para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

garantizar que los pacientes reciban el tratamiento adecuado y, además, para evitar errores médicos, con el fin de promover un ambiente seguro y de confianza.

Argumentan, que a pesar de lo anterior, en el caso de México el sistema de salud se ha visto rebasado por la mala calidad de diversos aparatos de uso médico y por instalaciones con infraestructura deteriorada, lo cual pone en riesgo la seguridad de pacientes, habitantes y del personal, tanto administrativo como médico.

Los exponentes dan como ejemplo de lo anterior, diversos casos tal como lo ocurrido durante el mes de abril del presente año en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, donde tres personas resultaron lesionadas tras la caída de un elevador en la Clínica 13 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En dicha situación, los primeros reportes indicaron que el elevador presentó fallas en el sistema de frenos, lo que ocasionó el desplome; además, una de las personas lesionadas era una enfermera del lugar.

Así mismo precisan que, citan que el 10 de julio de 2023, una menor de seis años de edad perdió la vida al quedar prensada en un elevador en el Hospital General de Zona No. 18 del IMSS, en Playa del Carmen, Quintana Roo. De manera similar, el 27 de julio del mismo año, ocho personas, incluido un paciente en camilla, quedaron atrapadas entre el piso 9 y el piso 10 del Hospital General Regional No. 46 del IMSS, en Guadalajara, Jalisco.

Continúan mencionando que todo lo anterior refleja de forma cada vez más clara el escaso mantenimiento y la falta de atención que se brinda a las distintas clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). No debe olvidarse que, en cuanto a los aparatos médicos, diversas investigaciones periodísticas, testimonios ciudadanos e incluso los propios reportes del IMSS sobre la situación de las instalaciones y equipos del instituto han evidenciado la falta de adquisición de insumos necesarios para llevar a cabo los procedimientos médicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

De manera más precisa, con base en el *Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2022-2023*, se puede advertir que dentro de su contenido se señalaba que existía un faltante de 17,268 equipos médicos, los cuales tenían un alto costo de adquisición y resultaban indispensables en todas las unidades médicas.

También, se precisó en dicho reporte que los equipos médicos considerados de alto costo de adquisición correspondían a los aceleradores lineales y las resonancias magnéticas, mientras que los equipos necesarios en todas las unidades médicas eran los monitores de signos vitales, los ventiladores volumétricos, las máquinas de anestesia y los equipos de rayos X. Además, se describía que la sustitución o reemplazo de todos estos equipos requería cantidades elevadas de inversión.

De igual forma, se mencionó que, del total de los equipos clasificados como de alto riesgo, 7,145 equipos, es decir, el 41 %, ya se encontraban obsoletos o habían rebasado su vida útil, por lo que su sustitución requería un gasto de inversión estimado en 14,258 millones de pesos, destacando los equipos de rayos X, de los cuales el 99 % se encontraban prácticamente obsoletos.

Comentan que del año 2019 al año 2023 se resalta que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) invirtió alrededor de 25 mil millones de pesos en equipamiento médico, dicha cantidad sigue siendo insuficiente. Al analizar lo expuesto en el informe del IMSS, se observa que se requería, por lo menos, una inversión anual de 14,258 millones de pesos para la adquisición de equipamiento médico. En el caso de la inversión total de 25 mil millones de pesos, esta representaría aproximadamente 8,333 millones de pesos por año.

Finalmente, la presente iniciativa propone que se establezca dentro de la Ley General de Salud que la modernización de los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios relacionados con la realización de estudios, análisis y operaciones clínicas deba realizarse, por lo menos, cada dos años, o bien, cuando su utilidad se encuentre obsoleta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

"DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

263 Bis. - Los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, equipos médicos, infraestructura y sistemas esenciales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la detección, reporte o notificación de la falla, deficiencia o necesidad técnica, salvo que la gravedad del caso exija atención inmediata o las recomendaciones del fabricante establezcan un periodo más estricto.

El mantenimiento deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante del equipo, así como a las normas oficiales mexicanas y lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria competente.

Toda intervención deberá quedar debidamente registrada en la bitácora oficial del establecimiento, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de detección de reportes;*
- II. Descripción del equipo, sistema o infraestructura afectada;*
- III. Tipo de mantenimiento necesario; Recomendaciones del fabricante;*
- IV. Fecha de inicio y conclusión del mantenimiento;*
- V. Nombre del personal técnico o empresa responsable del mantenimiento; y*
- VI. Observaciones y firma del responsable del área técnica o administrativa del establecimiento.*

El registro deberá mantenerse disponible y actualizado y podrá ser auditado por las autoridades competentes en cualquier momento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser sujeto de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIOS

ÚNICO. - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La infraestructura de salud constituye uno de los pilares fundamentales para la garantía efectiva del derecho a la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que resulta indispensable que la población cuente con servicios médicos oportunos y de calidad, sustentados en hospitales y clínicas funcionales, equipamiento adecuado y condiciones óptimas de mantenimiento. Todo ello permite asegurar entornos seguros para los pacientes, sus familiares y el personal médico. Por el contrario, una infraestructura deficiente o deteriorada representa un riesgo directo no solo para la ciudadanía usuaria de los servicios de salud, sino también para quienes desempeñan labores médicas, administrativas y de apoyo dentro de las instituciones de salud "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.¹

En México, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) constituye la principal institución encargada de la prestación de servicios de salud pública, al atender a millones de derechohabientes y a población afiliada a diversos programas gubernamentales de cobertura amplia. Actualmente, el IMSS brinda atención médica a aproximadamente 77 millones de personas, lo que representa una proporción significativa de la población nacional y lo posiciona como un actor estratégico para la garantía del derecho a la salud en el país.²

No obstante, a pesar de la relevancia de contar con un sistema de salud sólido y eficiente, en México persisten deficiencias estructurales que ponen en riesgo tanto la seguridad de los pacientes como la del personal médico y administrativo. En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, se han presentado diversos hechos que evidencian la falta de mantenimiento oportuno, así como la insuficiente actualización de equipos e infraestructura médica en varias de sus unidades.

Un ejemplo de ello ocurrió el 1 de abril de 2025, en la Clínica 13 del IMSS ubicada en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, donde un elevador cayó desde el tercer piso hasta la planta baja, ocasionando lesiones a varias personas, entre ellas personal del propio hospital. Dicho incidente generó una amplia atención pública, al evidenciarse fallas mecánicas en el sistema del elevador, así como

¹Artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² IMSS atienden 99% de 77 millones de derechohabientes https://www.excelsior.com.mx/nacional/medicos-del-imss-atienden-99-de-77-millones-de-derechohabientes/1716736?utm_source



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

cuestionamientos respecto a los protocolos de mantenimiento y supervisión de la infraestructura hospitalaria por parte de la institución.³

Otro accidente ocurrió el 31 de octubre de 2025, se registró un incendio en una oficina administrativa del Hospital General de Zona No. 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ubicado en Monterrey, Nuevo León. Aunque no hubo lesionados ni pérdidas humanas, el hecho obligó a evacuar pacientes y activar protocolos de protección civil para contener el siniestro, lo que evidenció vulnerabilidades en la infraestructura y los sistemas de seguridad de una unidad médica, además del impacto que estos incidentes pueden tener en la operación hospitalaria y la atención a derechohabientes.⁴

Asimismo, otros reportes señalan que las fallas en elevadores y otros equipos médicos en instalaciones del IMSS pueden deberse tanto a la obsolescencia como a la falta de mantenimiento adecuado, lo que representa un peligro latente para derechohabientes.⁵

La falta de equipos funcionales conduce a demoras en el tratamiento de enfermedades graves, como cáncer, cuya atención oportuna depende de tecnología especializada como aceleradores lineales. Casos documentados muestran que el deterioro y la falta de mantenimiento de ese tipo de equipos limita severamente la capacidad de atención oncológica en el país.

Las deficiencias de infraestructura e insumos también se agudizan en zonas rurales y de difícil acceso, donde programas como IMSS-Bienestar enfrentan

³ *El Imparcial*. https://www.elimparcial.com/mexico/2025/04/02/cae-elevador-desde-tercer-piso-en-imss-de-tamaulipas-dejando-a-tres-personas-lesionadas-entre-ellos-una-enfermera/?utm_source

⁴ *Controla IMSS incendio en el Hospital General de Zona No. 2*. https://nuevoleon.quadratin.com.mx/sucesos/controla-imss-incendio-en-el-hospital-general-de-zona-no-2/?utm_source

⁵ *Elevadores, el riesgo permanente en el IMSS*. Emeequis. https://emeequis.com/investigaciones/elevadores-el-riesgo-permanente-en-el-imss/?utm_source=chatgpt.com



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

retos logísticos para entregar medicamentos e insumos básicos, pese a progresos en algunos sistemas de distribución.

Esta disparidad geográfica agrava la desigualdad en salud, afectando de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables que ya enfrentan barreras económicas y de acceso a servicios de salud de calidad.⁶

La obligación de renovación tecnológica y de mantenimiento institucional (establecida claramente en la Ley General de Salud) permitirá reducir las desigualdades, garantizar condiciones dignas de atención, proteger la seguridad de los pacientes y optimizar los recursos públicos invertidos en salud "La obligación de renovación tecnológica y de mantenimiento institucional (establecida claramente en la Ley General de Salud) permitirá reducir las desigualdades, garantizar condiciones dignas de atención, proteger la seguridad de los pacientes y optimizar los recursos públicos invertidos en salud."⁷

La presente iniciativa busca establecer en la Ley General de Salud la obligación de modernizar las instalaciones públicas de salud, así como sus equipos médicos, por lo menos cada dos años o cuando su utilidad se declare obsoleta, con el objetivo de garantizar la seguridad, eficiencia y oportunidad de los servicios de salud.

1. Garantizar el derecho constitucional a la salud

Modernizar periódicamente la infraestructura y los equipos médicos (especialmente en instituciones como el IMSS e IMSS-Bienestar) representa una inversión en la protección del derecho a la salud de millones de mexicanos. Esta obligación legal mitigaría los riesgos asociados con instalaciones y equipos obsoletos que actualmente socavan la calidad de atención.

⁶ Gobierno de México. (s. f.). c. *Salud Universal*. Informe de Gobierno.
https://www.informegobierno.gob.mx/indice/c-salud-universal?utm_source

⁷ Artículo 46. Ley General de Salud



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

2. Reducir los riesgos para los pacientes

Equipos y aparatos que rebasan su vida útil no sólo son ineficaces, sino peligrosos para los pacientes. La obligatoriedad de actualización y mantenimiento regular aumentaría la seguridad hospitalaria, reduciendo eventos adversos y lesiones que se han documentado en casos recientes.

3. Mejorar la eficiencia del sistema de salud

La modernización constante puede ayudar a reducir tiempos de espera para diagnósticos, procedimientos y tratamientos clínicos, mejorando así la capacidad del sistema para responder a las demandas de una población creciente y envejecida.

4. Promover la equidad en salud

Establecer estándares mínimos de infraestructura y equipamiento también ayudará a disminuir brechas entre regiones y garantizar atención digna en todas las entidades del país, especialmente en zonas rurales y de alta marginación.

La situación actual del sistema de salud pública en México, caracterizada por infraestructura deteriorada, equipos médicos obsoletos y brechas en la atención médica, exige una respuesta normativa estructurada. La propuesta de modernización periódica por ley representa no solo una mejora técnica, sino un compromiso con la protección efectiva del derecho a la salud.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 263 Bis. - Los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, equipos médicos, infraestructura y sistemas esenciales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la detección, reporte o notificación de la falla, deficiencia o necesidad técnica, salvo que la gravedad del caso exija atención inmediata o las recomendaciones del fabricante establezcan un periodo más estricto.

Dichas reparaciones o mantenimientos se harán conforme a la disponibilidad presupuestal.

El mantenimiento deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante del equipo, así como a las normas oficiales mexicanas y lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria competente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Toda intervención deberá quedar debidamente registrada en la bitácora oficial del establecimiento, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de detección de reportes;***
- II. Descripción del equipo, sistema o infraestructura afectada;***
- III. Tipo de mantenimiento necesario; Recomendaciones del fabricante;***
- IV. Fecha de inicio y conclusión del mantenimiento;***
- V. Nombre del personal técnico o empresa responsable del mantenimiento; y***
- VI. Observaciones y firma del responsable del área técnica o administrativa del establecimiento.***

El registro deberá mantenerse disponible y actualizado y podrá ser auditado por las autoridades competentes en cualquier momento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser sujeto de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO
MONTTOYA DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

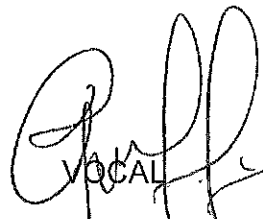


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



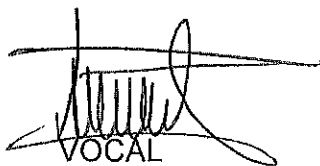
VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR



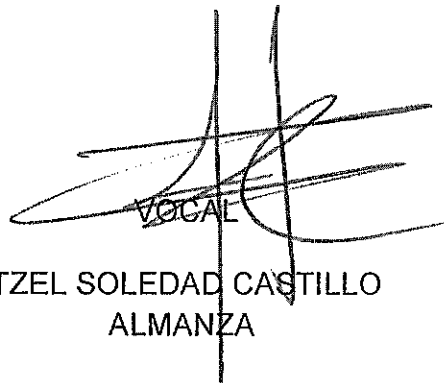
VOCAL

LORENA DE LA GARZA
VENECIA



VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES



VOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

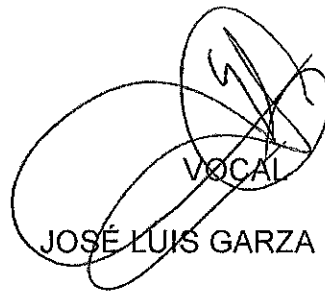


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ESTHER BERENICE
MARTINEZ

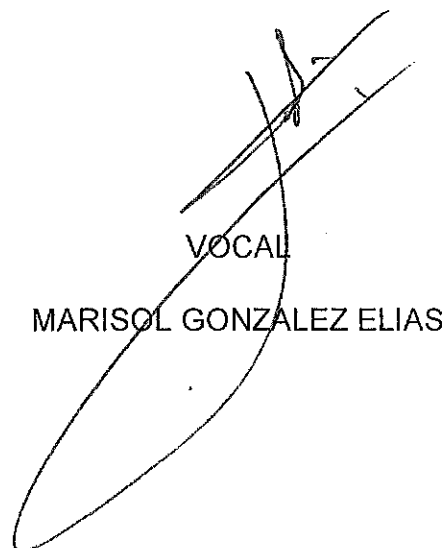
DIAZ



VOCAL
JOSÉ LUIS GARZA GARZA



VOCAL
MARIO ALBERTO SALINAS
TREVIÑO



VOCAL
MARISOL GONZALEZ ELIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 180



20 FEB 2026
10:12

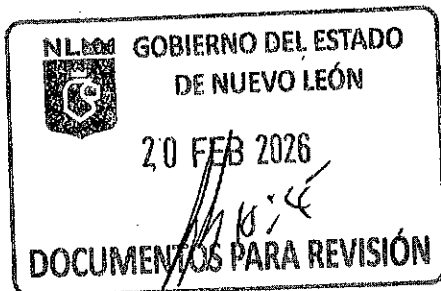
Roberto G.
RECIBIDO
Acuerdo 180 y
CD Arexo

Oficio Núm.
375-LXXVII-2026

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 180 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 16 de febrero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO
LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 180



20 FEB 2026
10:12

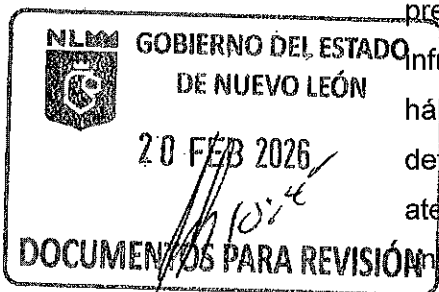
RECIBIDO
Acuerdo 180
Y CD Anexo

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 263 Bis.- Los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, equipos médicos, infraestructura y sistemas esenciales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la detección, reporte o notificación de la falla, deficiencia o necesidad técnica, salvo que la gravedad del caso exija atención inmediata o las recomendaciones del fabricante establezcan un periodo más estricto.



Dichas reparaciones o mantenimientos se harán conforme a la disponibilidad presupuestal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

El mantenimiento deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante del equipo, así como a las normas oficiales mexicanas y lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria competente.

Toda intervención deberá quedar debidamente registrada en la bitácora oficial del establecimiento, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de detección de reportes;
- II. Descripción del equipo, sistema o infraestructura afectada;
- III. Tipo de mantenimiento necesario; Recomendaciones del fabricante;
- IV. Fecha de inicio y conclusión del mantenimiento;
- V. Nombre del personal técnico o empresa responsable del mantenimiento; y
- VI. Observaciones y firma del responsable del área técnica o administrativa del establecimiento.

El registro deberá mantenerse disponible y actualizado y podrá ser auditado por las autoridades competentes en cualquier momento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser sujeto de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO

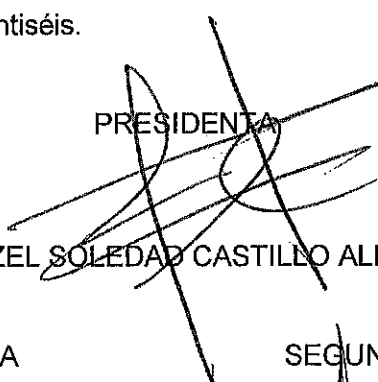
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

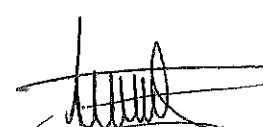
Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

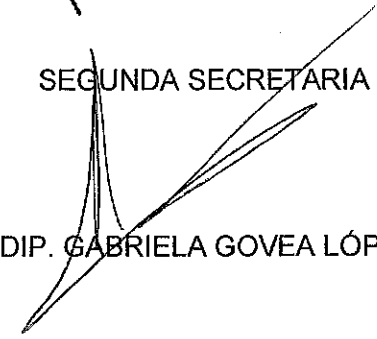

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ